

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **191**

Fecha: **24/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 015 2015 00269	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	25/10/2022	27/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 68001-40-22-015-2015-269-01
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
DEMANDADOS: SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL MUNICIPAL (CORPORDIM)
INCIDENTANTE: ALVARO RUEDA DUQUE

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO EN EL EPÍGRAFE

FECHA:	14/10/2022
HORA DE INICIO:	09:00 A.M.
RECESO:	10:37 A.M.
REANUDACIÓN:	12:37 P.M.
HORA FINAL:	12:56 P.M.

INTERVINIENTES

DEMANDANTE:	NO ASISTE
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA
DEMANDADO:	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
INCIDENTANTE:	ALVARO RUEDA DUQUE
APODERADO JUDICIAL DEL INCIDENTANTE:	JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Lectura del protocolo.
2. Presentación de los asistentes a la audiencia.
3. Reconocimiento de personería al abogado **JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ** como apoderado judicial del incidentante **ALVARO RUEDA DUQUE**.

4. Práctica de las pruebas decretadas.
5. Recepción del interrogatorio de parte al opositor **ALVARO RUEDA DUQUE**.
6. Recepción del interrogatorio al ejecutado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ**.
7. Recepción del testimonio de los señores **AURELIO SAAVEDRA JAIMES** y **JHOSIMAR CORREA ORTEGA**.
8. No se recepcionó la declaración de la señora **NANCY MARIA ALVERNIA CRIADO**, toda vez que la parte actora, quien solicitó la prueba, desistió del recaudo de dicho testimonio, lo cual fue aceptado por el Despacho, según la motivación que reposa en la grabación.
9. No se recepcionó la prueba decretada en el numeral 3º del auto de fecha 07/10/2022, toda vez que la parte incidentante, quien solicitó la prueba, desistió del recaudo de ese medio probatorio, lo cual fue aceptado por el Despacho, según la motivación que reposa en la grabación.
10. Evacuada la práctica de las pruebas a recaudar en la audiencia, se dio por finalizada la práctica probatoria, considerándose pertinente decretar un receso de dos (2) horas. Dicho receso operó a partir de las 10:37 a.m.
11. Superado el receso, se entró a decidir por el Despacho el incidente promovido.
12. Contra la providencia emitida se interpuso un recurso de apelación por el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que procedería a formular los reparos y a sustentar la alzada dentro del término consagrado en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.
13. Se concedió, previa motivación, el recurso de apelación promovido por la parte ejecutante ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, quien conoció de este asunto, con la prevención al recurrente que debía fundamentar la alzada dentro del término consagrado en la ley procesal, so pena de declararse desierto el recurso.
14. Todo lo decidido se notificó en estrados a los sujetos procesales.
15. La audiencia se cerró siendo las 12:56 P.M.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad del incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos posesorios que ostenta el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY-464**, el cual fue promovido por el señor **ALVARO RUEDA DUQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **ALVARO RUEDA DUQUE** como tercero poseedor del vehículo identificado con la placa **HVY-464**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En razón de la posesión reconocida, se ordena levantar el embargo y secuestro de los derechos posesorios que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **HVY-464**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva al parqueadero donde se halla ubicado el rodante y al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, comunicándosele lo decidido en esta audiencia para que se haga la entrega del vehículo al tercerista **ALVARO RUEDA DUQUE**.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** al resultar vencido en este trámite. Por el Centro de Servicios Judiciales procedase con lo de rigor.

QUINTO: FÍJAR el valor de las agencias en derecho causadas en este trámite en la suma de **(\$1.300.000.00)**. Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas que se debe producir a cargo de la parte ejecutante y a favor del incidentante.

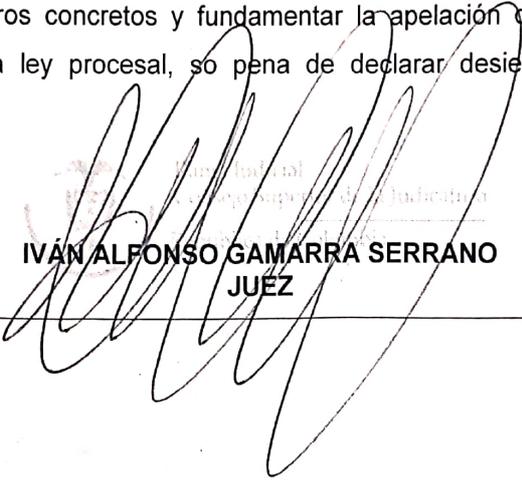
Proferida la decisión jurisdiccional que se acaba de adoptar, la cual se notifica en estrados, se le concede el uso de la palabra a los representantes de los sujetos procesales para que ejerzan los derechos que les concede la ley, a lo cual respondió el apoderado judicial de la parte demandante: interpone directamente recurso de apelación; la parte opositora: conforme con la decisión.

Interpuesto el recurso de apelación por el abogado de la parte ejecutante, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien ya conoció de este proceso, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto

directamente por la parte demandante, en contra de lo ordenado en esta audiencia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído, para lo cual dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá expedirse por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga la reproducción "digital" de las actuaciones que más adelante se detallaran con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión. Tomadas las respectivas copias digitales, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que la parte apelante sustente y presente los argumentos de la apelación dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 322 ídem. Una vez sustentado el recurso correspondiente con los reparos de rigor, cúmplase con el traslado ordenado y envíese lo correspondiente a la Superioridad. Las copias digitales a remitirse serán sobre las siguientes piezas procesales: 1) la totalidad del cuaderno contentivo de las medidas cautelares; 2) copia del acta de la audiencia junto con el DVD contentivo de esta actuación. A la parte ejecutante se le hace la prevención que debe formular los reparos concretos y fundamentar la apelación dentro del término consagrado en la ley procesal, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

RV: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 68001402201520150026901

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 4:53 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (412 KB)

SUSTENTACIÓN A RECURSO INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE TERCERO ALVARO RUEDA - SECUESTRO VEHÍCULO DIEGO - SEBASTIAN.docx (1).pdf;

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA <higuerabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 3:56 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 68001402201520150026901

Buenas tardes,

Doctor

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ – JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Santander.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001402201520150026901
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
MUNICIPAL CORPODIM - SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
(91541378)

CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.484 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N° 120093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado especial de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** en el proceso de referencia, de forma respetuosa me permito **allegar sustentación a recurso de apelación contra sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 - AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO -**

Recibo notificaciones en la dirección electrónica: higuerabogados@hotmail.com -
higuerabogados@gmail.com
Número de celular: 3112650523

Agradezco el tramite dado a la presente.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA

Abogado

De: CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 3:53 p. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 68001402201520150026901

Buenas tardes,

Doctor

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

**JUEZ – JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, Santander.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001402201520150026901

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ

**DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
MUNICIPAL CORPODIM - SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
(91541378)**

CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.484 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N° 120093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado especial de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** en el proceso de referencia, de forma respetuosa me permito **allegar sustentación a recurso de apelación contra sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 - AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO -**

Recibo notificaciones en la dirección electrónica: higuerabogados@hotmail.com -
higuerabogados@gmail.com
Número de celular: 3112650523

Agradezco el tramite dado a la presente.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA

Abogado



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



higuerabogados@gmail.com



higuerabogados@hotmail.com

Doctor

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

**JUEZ – JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, Santander.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001402201520150026901
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
**DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
MUNICIPAL CORPODIM - SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
(91541378)**

CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.484 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional N° 120093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado especial de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** en el proceso de referencia, de forma respetuosa me permito **allegar sustentación a recurso de apelación contra sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 - AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO -**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Al interior del proceso el Despacho fue ordenado **"Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ identificado con la C.C. NO. 91.541.378 sobre el vehículo de placas"**, mediante Auto de fecha 14 de junio de 2018, en la misma señaló: **"Se advierte que la medida sólo se materializara si el demandado es quien va movilizándose en el vehículo"**
2. El día 17 de enero de 2022 en el sector de la Carrera 8 con calle 6 del Casco Antiguo posterior a registro de antecedentes de vehículos por parte de la Policía Nacional, se da aviso a la respectiva solicitud de inmovilización vigente del vehículo de placas HVY464, automotor que iba conduciendo el señor SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ según informe policial, en el mismo señalan:

"(...) Se procedió a verificar antecedentes al vehículo antes mencionado registrando antecedentes positivos con solicitud de inmovilización vigente por tal motivo nos entrevistamos con el señor SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ de cédula 91.541.378 de Bucaramanga nacido el 27 de Abril 1985 de 36 años, unión libre residente en Calle 20 No. 30-27 Barrio San Alonso, quien va conduciendo el vehículo en el momento de solicitar el antecedente, **a quien se le pregunta si tiene conocimiento el cual manifiesta que si y no presenta ningún paz y salvo del mismo (...)**" (Negrita fuera del texto)
3. A su vez, mediante Auto del 14 de febrero de 2022, el Despacho ordenó comisionar a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN – SANTANDER para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ sobre el vehículo mencionado, con base en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P. Adicionalmente, se abstiene a ordenar el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 14 de junio de 2018 solicitada por el señor Rueda Duque.
4. En correlación la Inspección de Tránsito de Girón mediante Auto de fecha 27 de julio de la presente anualidad, ordenó: "Señálese el 05 de agosto de 2022 o partir o los 8:00a.m. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO de placa No HVY464 que se halla ubicado en PARQUEADERO "LA PRINCIPAL", S.A.S, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN", publicado en estado el día 27 de julio de 2022.



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 

higuerabogados@hotmail.com 

5. El día 05 de agosto de 2022, se adelantó la respectiva diligencia de secuestro del automotor de placas HVY464, clase Automovil, color plata Puro, Clase de Carrocería Sedan, donde no se presentó oposición a la Diligencia de secuestro.
6. A su vez, el día 22 de agosto de 2022 el señor ÁLVARO RUEDA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía n° 91.209.872 radicó solicitud con el objeto de que se "DECRETE LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO y DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022 por INDEBIDA NOTIFICACIÓN en virtud del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso" y, en escrito aparte solicitud de "LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO que se ha impuesto sobre mi vehículo FORD FOCUS SE identificado con placa HVY 464 de Bucaramanga y, en consecuencia, ME HAGAN SU ENTREGA"
7. Por tanto el Despacho mediante Auto de fecha siete (07) de setiembre de dos mil veintidós (2.022), se abstiene de tramitar las nulidades presentadas, y dispone correr traslado por tres (03) días a la parte demandante, del incidente de desembargo propuesto por el tercerista Alvaro Rueda Duque respecto de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre los derivados de la posesión que ostenta la parte ejecutada sobre el vehículo de placa HVY-464.
8. El día 13 de septiembre de 2022 radique **PRONUNCIAMIENTO A INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO** radicada por el tercerista.
9. Mediante Auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), el Despacho fija fecha para adelantar audiencia de que trata el inciso 3o del artículo 129 del C.G.P, con el fin de resolver el incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta la parte demandada sobre el vehículo de placa HVY-464.
10. En concordancia una vez ejecutada la práctica de pruebas decretadas, establece el Honorable **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en el fallo objeto del presente, que me permito resaltar:

"PRIMERO: DECLARAR la prosperidad del incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos posesorios que ostenta el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY -464**, el cual fue promovido por el señor **ALVARO RUEDA DUQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **ALVARO RUEDA DUQUE** como tercero poseedor del vehículo identificado con la placa **HVY -464**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En razón de la posesión reconocida, se ordena levanta el embargo y secuestro de los derechos posesorios que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **HVY-464**. (...)

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** al resultar vencido en este trámite (...)

QUINTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho causadas en este trámite en la suma de (\$1.300.000.00) (...)."

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido al interior del proceso de fecha 14 de octubre de 2022 - **AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO** emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 

higuerabogados@hotmail.com 

Sustenta el Despacho, "Se tiene que escrutado el material probatorio y respetando el concepto de posesión este Despacho deberá concluir que el incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro promovido por el señor ALVARO RUEDA DUQUE deberá prosperar (...), la parte incidentada cumplió con el principio del artículo 167 del Código General del Proceso (...) el Señor Alvaro Rueda Duque logró demostrar la posesión que alega (...)"

*Me permito inferir que los argumentos y elementos probatorios esbozados por la parte opositora son insuficientes para desestimar el hecho que el señor **SEBASTIÁN CARRERO** ejerce la posesión total del vehículo HVY 464, ésto bajo el sustento claro que al interior del proceso se logró demostrar la aprehensión material del bien mueble al momento de la diligencia de secuestro y que con antelación a dicha diligencia es el señor **SEBASTIÁN CARRERO** quien ostentaba la situación jurídica de poseedor bajo circunstancias que demuestran actos de señor y dueño, el cual, naturalmente, debe exteriorizarse en actos concretos de dominio, que puedan ser apreciados por otras personas, como ocurrió para el presente caso.*

Define la posesión el artículo 762 del Código Civil como "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Por su parte, el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que "desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)" Igualmente, el Artículo 593 ibídem, hace énfasis en la procedencia de embargos, indicando: "(...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)"

En concordancia con lo anterior en providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar – Sala Civil Familia Laboral Radicado: 2014-00239-01, refiere: "(...) Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto. Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3o del artículo 593 al puntualizar que el embargo de "bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos", lo anterior es reiterado mediante inciso 2o del artículo 601 al señalar que "El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles".

Con esta consagración, se abre la facultad para que los acreedores persigan los bienes muebles e inmuebles, sobre los cuáles sus deudores ejercen posesión, precisamente para garantizar la tutela judicial efectiva y, de esta manera, ver positiva la protección de sus derechos, dando lugar entonces, a que luego de su embargo y secuestro, pueda rematarse y entregarse la posesión a quien resulte favorecido y de esta manera seguir ejerciendo la misma, hasta cumplir el tiempo necesario para prescribir, al que indudablemente puede sumar la posesión del antecesor.

*Al interior del proceso se solicitó medida cautelar de la posesión material ejercida por el ejecutado y que fue estudiada y ordenada por el Despacho de Conocimiento en su oportunidad, mediante Auto de fecha 14 de junio de 2018, donde nuevamente ordenó que el señor **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** debía estar movilizando el vehículo, para que se efectuara dicha inmovilización, (**medida registrada**) y pasados aproximadamente cuatro (04) años se cumple a cabalidad con lo ordenado, lo que demuestra una vez más que, el señor **CARRERO** es quien ejecuta una posesión sobre el vehículo. Ahora, es importante resaltar, que la medida fue debidamente registrada el día 14 de diciembre de 2018 por la autoridad de tránsito competente, hecho que se puede visualizar en el respectivo RUNT del vehículo de placa HVY 464, la cual estaba de conocimiento por parte del señor Alvaro Rueda en su calidad de tercero, y respecto de la cual transcurrido el tiempo desde su conocimiento, no se efectuó ninguna observación por parte de su propietario al Despacho, para que condujera a un levantamiento de medida cautelar, demostrando así la legitimidad de la posesión.*



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 
higuerabogados@hotmail.com 

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
APREHENSION	DC196R201500269	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	Santander	BUCARAMANGA	06/12/2018	14/12/2018

Anudado a lo anterior, cabe resaltar que al momento de la incautación del vehículo de placas **HYV 464**, esto es el **17 de enero de 2022**, la parte demandada ostentaba la posesión material del vehículo, tan así, que era la persona que lo movilizaba; lo anterior generando el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que se llevará a cabo la captura, del así mismo, en informe policial quedó consignado el conocimiento del señor CARRERO respecto a la medida cautelar, en los siguientes términos: "(...) Se procedió a verificar antecedentes al vehículo antes mencionado registrando antecedentes positivos con solicitud de inmovilización vigente por tal motivo nos entrevistamos con el señor SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ de cédula 91.541.378 de Bucaramanga nacido el 27 de Abril 1985 de 36 años, unión libre residente en Calle 20 No. 30-27 Barrio San Alonso, quien va conduciendo el vehículo en el momento de solicitar el antecedente, **a quien se le pregunta si tiene conocimiento el cual manifiesta que si y no presenta ningún paz y salvo del mismo (...)**" (Negrita fuera del texto),

Es de recalcar entonces, que el año anterior en el mes de noviembre funcionarios de la Policía en inmediaciones de Barrancabermeja - Santander, en constancia de antecedentes y estando movilizándolo el vehículo de placas HVY 464 el señor **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ**, éste fue inmovilizado como se puede corroborar en soporte de respuesta por la Policía Nacional que opera en dicho sector, no obstante por la ausencia de orden dirigida a esta dependencia directamente, fue puesto en libertad. Hecho de resaltar y que demuestra la posesión ejercida por el señor Sebastian Carrero es el registro efectuado ante la Administración del Edificio Platinum ubicado en la calle 20 No. 30-27, lugar de su residencia para la fecha de la inmovilización según la respectiva acta de registro y reiterada en declaración rendida al interior del proceso.

En consecuencia me permito enfatizar en lo referido por el señor Alvaro Rueda en audiencia:

A la pregunta: ¿Se turnaban el uso del vehículo automotor?, responde: "si de acuerdo a las necesidades", refiriéndose a la parte ejecutada en el presente proceso.

Aunado a lo anterior de la declaración rendida por el señor Aurelio Saavedra, a la solicitud por el Despacho que efectúe un relato de los hechos que conoce, señala de forma cronológica de los actos que conoce y de los cuales fue testigo directo de la posesión ejercida sobre el automotor en cabeza de Sebastián Carrero en el transcurso del tiempo, es pertinente resaltar que el señor Saavedra conoce a Sebastian Carrero de trato, siendo amigo:

"El vehículo que siempre ha tenido Sebastian, lo he visto desde el año 2013, entonces yo recuerdo que en el 2013 nos vimos en diciembre, en el 2014 en la campaña el cómo se dedican a vender a colocar la publicidad en las campañas, el iba siempre en el vehículo." (...) "en campañas políticas, esa campaña fue la de congreso del 2014, el siempre fue en el vehículo, en la campaña de presidencia el también siempre estuvo en el vehículo (...) bueno en el 2015 yo me acuerdo que estuvimos en la sede de Copetran con unas amigas y él también estuvo con el vehículo, yo creo que nos vimos, yo lo vi aproximadamente más de 60 veces en el carro, en el 2019 que estaba en la campaña de Maria Mercedes acá en Floridablanca, él también fue quien hizo la publicidad de allá y entonces también él iba siempre en el vehículo, entonces siempre conocí que el vehículo siempre era de Sebastián", a la pregunta del Despacho, ¿cómo es ese vehículo?, responde: "Es un Ford focus, es color gris, color plata, de placas (...) HVY 464"; A la pregunta de, ¿Cuándo fue la última fecha en que Usted vio al señor Sebastián en ese vehículo?, responde: "La última vez, que lo ví lo ví fue no recuerdo la fecha exacta pero la última vez que lo vi fue iniciando este año, si no estoy mal fue en enero (...) Enero de 2022 (...)" a la pregunta: Alguna vez, el señor Sebastian le dijo que era el propietario de ese vehículo, responde: "me dijo como tres veces que él era el propietario", a la pregunta, le exhibió algún tipo de documento, por qué llegaron a esa conversación?, responde: "No, por qué pensaba cambiar el carro, entonces me dijo que lo ayudara a venderlo"

Adicional, en las preguntas efectuadas por el suscrito, relata:

A la pregunta: ¿Cuáles eran los horarios en qué Usted veía que el señor Sebastián Carrero utilizaba el vehículo acá en comento?, responde, yo lo veía en cualquier horario,



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 

higuerabogados@hotmail.com 

lo veía en la mañana, temprano, como él iba e instalaba las lonas de las vallas él lo hacía en la noche, en el día cuando iba por lo menos a cobrar lo de la publicidad, siempre en cualquier horario lo ví (...) cuando estaba tomando también lo veía en la calle (...) nunca tuvo un horario fijo, pero siempre en cualquier momento lo podía ver, no tenía un hora". (...), a la pregunta, después de que capturan el vehículo, el señor Sebastian se comunica con Usted de alguna manera, le manifiesta algo?, responde: "En noviembre, el me llamo y me dijo que le habían cogido el carro por la letra de Diego, me dijo, mano me cogieron el carro en Barrancabermeja, yo pense que depronto se lo habían agarrado y no se como hizo para que se lo soltaran, por que me dijo mano me cogieron el carro yo venía manejando, necesito cuadrar para pagarle la plata a Diego (...) ya después cuando se lo agarraron ahorita (...) él volvió y me llamo y me dijo que, él ya sabía que yo había sido el que lo había echado a la olla (...)", a la pregunta, en alguna ocasión el señor Sebastian le manifestó que la propiedad del vehículo era del suegro el señor Alvaro Rueda Duque, a lo que responde "no nunca me dijo eso (...)", a la pregunta, en alguna ocasión supo donde era guardado, resguardado o protegido el vehículo el automotor o por quien lo guardaba?, responde: "allá donde él vivía en San Alonso en el Edificio Platinum", A la pregunta del Despacho, por que sabe de eso, responde: "por que yo estuve aproximadamente unas seis veces fuera del edificio y hablando con él, entonces él guardaba el carro y salía a hablar conmigo"

A su vez, en declaración rendida por el **JHOSIMAR CORREA ORTEGA**, Comandante de Patrulla Andes 1 - Floridablanca, funcionario que inmoviliza el vehículo el día 17 de enero de 2022, ratifica que quien se encontraba movilizandando el vehículo automotor objeto de la presente es el señor Sebastian Carrero Hernandez, a su vez, a la pregunta del Despacho, ¿El señor Sebastián iba conduciendo el vehículo, si y cuando lo trasladamos a Floridablanca, yo recuerdo muy bien que el saco unos elementos como vallas algo publicitario, sacó del baúl eso fue lo único que me recuerdo", a la pregunta: en algún momento le comunicó que el señor Sebastian se iba a dirigir al propietario del vehículo?, responde: "que me acuerde, yo le pregunte que problema él tenía, y dijo que depronto era con un amigo, pero sin más datos (...)"

Testimonios que dan claridad del ejercicio de la posesión sobre el automotor de placas HVY 464, en cabeza del señor Sebastian Carrero, bajo actos de forma pública que demuestran el comportamiento de poseedor, dicho bien que siempre ha estado bajo la custodia del poseedor quien lo disfruta materialmente, es así que lo utiliza para desplegar sus actuaciones laborales, y de actos personales

Reporta el señor Alvaro Rueda en su escrito como soportes a su solicitud documentos propios del automotor, no obstante revisados los mismo, causa de extrañeza que los soportes que refieren a gastos propios de mantenimiento del vehículo, como lo son Factura de Central Motor de fecha 05 de febrero de 2014, Factura 3862 de fecha 05 de febrero de 2014, ostente fechas de varios años atrás, sin aportar soportes de fechas recientes, así mismo al interior de su declaración en la ejecución de la audiencia del incidente al interior del proceso no refirió de actos precisos en el tiempo.

Así, de la suma de los diferentes medios de convicción traídos al Despacho corroboran la posesión ejercida por el señor Sebastian Carrero sobre el automotor de placas HVY464, desde la adquisición, bajo dicho relato considero respetuosamente que por el Despacho valoró la totalidad de las pruebas documentales y testimoniales, que demuestran como único poseedor del automotor al señor Sebastian Carrero.

Por último, me permito referirme a las costas es una figura en derecho procesal que permite o busca sancionar a la parte que resulta vencida en un proceso judicial, no obstante en el presente mi poderdante, fue condenado en costas aun cuando con diferentes elementos probatorios demostraron que los hechos que sustentaban lo pretendido gozan de veracidad otorgando así parte de favorabilidad dentro de la litis, por ello solicito de forma respetuosa la viabilidad de conceder una rebaja igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de las costas establecidas en el fallo de referencia, esto en el caso de que en estudio en segunda instancia sea dirigido a una confirmación de fallo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil -

Artículo 762. <Definición De Posesión>.



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 
higuerabogados@hotmail.com 

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

- Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Artículo 309. Oposiciones a la entrega

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite sólo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de los demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 
higuerabogados@hotmail.com 

oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicaré las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Artículo 596. Oposiciones al secuestro

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*

2. *Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*

3. *Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.*

Artículo 321. Procedencia.

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados 

higuerabogados@gmail.com 
higuerabogados@hotmail.com 

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.”

Artículo 322. Oportunidad y Requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.(...)”

IV. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase revocar la decisión adoptada mediante **sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 - AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y EMISIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO REFERENCIADO** emitida por el honorable despacho del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. - notificada en estrados, y en su lugar se **DECRETE** el **RECHAZO** del respectivo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS POSESORIOS QUE OSTENTA EL SEÑOR SEBASTIÁN CARRERO HERNÁNDEZ SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS HVY 464** promovida por el señor **ALVARO RUEDA DUQUE**, como tercer opositor.



HIGUERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

higueraabogadosyassociados



higuerabogados@gmail.com



higuerabogados@hotmail.com

V. PRUEBAS Y/O ANEXOS

- Los que se encuentran al interior del respectivo proceso

Para efecto de notificaciones, recibo al correo electrónico higuerabogados@hotmail.com - higuerabogados@gmail.com

Número de Celular: 3112650523

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA

C.C 13.540.484 de Bucaramanga

T.P 120093 del Consejo Superior de la Judicatura.

J015-2015-00269.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE 14/10/2022 Y CONCEDIDO EN ACTA DE 14/10/2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 191), HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar